

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

##### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—La faccion Carasa fué anteayer desalojada de los pueblos de Esteroz y Villanueva sin que hiciese frente á nuestras tropas, y se dirigió hácia Peña Larreinzar, perseguida por los cazadores de Alcolea y otras columnas en combinacion. Las noticias posteriores indican su marcha hácia el valle de Lana.

Las presentaciones á indulto en la provincia de Navarra desde los partes anteriores ascienden á 117.

En Guipúzcoa son bastantes tambien los que se acogen á indulto, hallándose esta provincia completamente pacificada.

**Cataluña.**—Las partidas Costa y Sabaté, que reunidas componen unos 80 ó 100 hombres, esquivando la persecucion de las columnas penetraron en Santa Coloma de Farnés; pero fueron rechazadas por los Voluntarios de aquella localidad, causándoles dos muertos y algun herido.

Quedan además en la provincia de Gerona algunas pequeñas partidas, cuyos Jefes son Labals, Pedro Grao y Galceran: estas facciones recorren el territorio desde Tordera á Ripoll, huyendo del encuentro con las tropas, lo cual facilita el terreno.

Ha sido cogido el cabecilla Salvador Periñat y el titulado Coronel D. Ramon Balsells con cinco individuos mas de la faccion del Tuerto de la Ratera.

El Coronel Gavilá ha logrado batir

y dispersar la faccion que manda el cabecilla Mañero.

La de Galceran, antes nombrada, y la de Rastallat han sido batidas tambien: la primera en Olot por el Coronel Mola, y la segunda en el término de Cabrera por la columna Araoz, haciéndole varios prisioneros.

Se acogen á indulto bastantes individuos.

**Aragon.**—El Coronel Villacampa, de la Guardia civil, con la columna que manda ha conseguido alcanzar la faccion Marco de Bello y Gil en el término de Cantavieja, causándola tres muertos, entre ellos el cabecilla Gil, y cogiendo seis prisioneros, 11 caballos, varias armas y efectos de guerra. Hay indicios de que el cabecilla Marco fué herido, habiéndose apresado el caballo que montaba y otros efectos de su propiedad.

En Castellote se han presentado, acogiéndose á indulto, el Cura Abenfigo, el asistente de Gamundí y otros tres carlistas mas. Se sabe que en el encuentro tenido por la columna Despujols con la partida Cortés resultaron algunos heridos; y que el mismo cabecilla, acompañado de unos ocho ó 10 hombres, tenia el propósito de presentarse, habiéndolo verificado ya siete de ellos en Escatron.

**Castilla la Nueva.**—La faccion Madrazo-Pinchas, que tenia 150 infantes y algunos caballos, fué rechazada del Pobo por el Teniente de la Guardia civil Rodriguez, atacándola y persiguiéndola hasta Hombrados, quedando herido uno de sus Jefes, dos caballos muertos, y cogiendo municiones, armas y otros efectos. Esta faccion ha sido batida despues por el Teniente Coronel Catalá, causándola dos muertos, un herido y cogiendo cuatro prisioneros.

Una columna de cazadores de Béjar ha logrado, despues de una viva resistencia, hacer prisionera en una casa de Sierra-Prieta la partida del Cura Quintanilla, compuesta de 19 hom-

bres. Dicho cabecilla iba vestido de Coronel carlista. Han tenido un muerto y dos heridos, y se les ha cogido nueve caballos y varias armas. Los prisioneros, incluso el Cura Quintanilla, han sido conducidos á Valdepeñas.

Se tiene noticia de que la faccion Bermudez se dirigia hácia Menasalvas, y que la de Mulita iba perseguida muy de cerca por las columnas que por Fonseca y Orgaz se dirigian al Castañar.

**Extremadura.**—En Mijadas (Cáceres) se ha levantado una partida de 20 hombres, que despues de apoderarse de los fondos de la Depositaria marcharon hácia Escuriel en direccion á la sierra. Van fuerzas en su persecucion.

**Valencia.**—Ayer apareció una partida carlista de 25 hombres hácia Espinardo (Murcia), habiendo sido batida y dispersada por los Voluntarios de la Libertad de Fortuna en la Rambla Salada, causándola un muerto y haciendo siete prisioneros, entre ellos cinco Jefes, cogiendo además algunos caballos, armas y municiones.

En el resto de la Península reina tranquilidad.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 273.

Habiéndose ausentado de la casa paterna de esta ciudad, residente en la calle de Caldereros, núm. 6., principal, D. Federico Sanz y Villar, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido D. Federico, poniéndole, en caso de ser hallado, á mi disposicion.

Valladolid 15 de Mayo de 1872.—El Gobernador interino, Enrique Fernandez.

#### Señas del Federico.

Edad 15 años, estatura baja, ojos negros, cara redonda, color rosado: viste pantalon de lana con cuadritos negros y blancos, americana y chaleco color pasa, zapato negro, gorra azulada: particulares ninguna.

### CUARTA SECCION.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 125 fecha 4 del actual, se halla inserto el pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar el 5 de Junio próximo el servicio de trasportes de tabacos elaborados y efectos timbrados en la Península é Islas Baleares por término de tres años, á contar desde 1.º del inmediato Julio á 30 de Junio de 1875.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata los trasportes de tabacos elaborados y efectos timbrados en la Península é Islas Baleares desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1875.*

1.ª La Hacienda pública contrata los trasportes en la Península é Islas Baleares de los tabacos elaborados pertenecientes á la misma y los que procedan de comisos, sus envases, el papel que se emplea en las manufacturas de los mismos tabacos y los demás efectos necesarios á la renta, así como el tabaco en rama que sea necesario trasladar de unas á otras Fábricas cuando la Direccion general lo determine.

Comprende igualmente este contrato las conducciones de cuantos efectos constituyen la venta del sello del Estado, á excepcion de los sellos de Comunicaciones.

2.ª El contrato regirá por el término de tres años, á contar desde 1.º



de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1875 pero si llegada la época de su terminacion, la Hacienda no hubiese podido contratar de nuevo este servicio con la anticipacion oportuna ó establecido otro medio de ejecutarlo, quedará obligado el contratista á continuar desempeñándolo bajo iguales condiciones y precio por espacio de seis meses más, ó sea desde 1.º de Julio de 1875 á 31 de Diciembre del mismo año.

Si en el trascurso de cualquiera de los periodos marcados en el párrafo anterior el Gobierno plantease el destanco del tabaco ó suprimiese cualquiera de las dependencias que se determinan en la condicion siguiente, ó alterase el sistema administrativo de las rentas expresadas por manera que fuese innecesario este servicio en todo ó parte, el contratista no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnizacion, ya sea en concepto de perjuicios ó por otras causas.

3.ª Las conducciones que disponga la Direccion general serán desde los almacenes de las Fábricas del Estado á los de las Administraciones económicas y subalternas de Rentas estancadas designadas en el estado unido á este pliego con el número 1.º; sin embargo de que por conveniencia del servicio podrá alterar este orden disponiendo cualquiera otra conduccion.

Corresponde á los Jefes económicos ordenar las remesas desde los almacenes de las capitales á los de las Administraciones subalternas de las respectivas provincias que se designan en el estado núm. 2, así como tambien á los de las que puedan crearse durante el tiempo que el contratista esté obligado á ejecutar el servicio.

4.ª La Direccion general de Rentas dispondrá, por medio de consignaciones mensuales ú órdenes especiales, las remesas que deban hacerse desde las Fábricas á las Administraciones económicas y subalternas, y dará conocimiento al contratista, quien lo considerará como aviso previo del que le pasarán los Jefes de aquellos establecimientos.

5.ª Los Administradores de las Fábricas, por virtud de las consignaciones ú órdenes de la Direccion general, y los Jefes económicos, por lo que respecta á las subalternas de su provincia, pasarán aviso al contratista de las remesas que tenga que efectuar, el cual tendrá la obligacion de extraer los efectos en el término preciso de tres dias. Si lo retardase uno ó más dias, sin exceder de otros tres, quedará obligado á acelerar la conduccion para adelantar en ella los del retraso en la salida, á cuyo fin los Administradores y Jefes indicados pondrán irremisiblemente en la guia la fecha del tercer dia despues del de aviso, que es el en que debió salir la remesa.

6.ª Si trascurriesen los seis dias á que se refiere la condicion anterior sin que el contratista hubiese recogido los efectos que deba conducir, el Administrador ó Jefe remitente efectuará las remesas por cuenta, cargo y riesgo de

aque, utilizando, si fuere preciso, los medios más acelerados de conduccion.

Los ajustes para ejecutarlas los presentará el contratista, á cuyo fin será invitado; pero si no asistiese se practicarán ante Notario, ó ante la Autoridad local á falta de este. El mayor precio que sobre el de contrata resultase en los ajustes y cualquier otro gasto serán de cuenta del contratista. Si por el contrario el precio fuese menor, no tendrá derecho á reclamar la diferencia, la cual quedará en beneficio de la Hacienda.

7.ª El contratista recibirá los efectos que deba trasportar en los almacenes de las Fábricas, Administraciones económicas ó subalternas y los entregará en los de los puntos á que vayan destinados, siendo de su cuenta los gastos de extraccion, carga, descarga y entrega en los respectivos almacenes.

8.ª El contratista recibirá los tabacos bien acondicionados en cajones de pino, cuyas tablas estarán perfectamente unidas y tendrán los gruesos y demás condiciones que para su adquisicion se hubiesen estipulado. Dichos cajones deberán estar además perfectamente precintados con dos tiras de cuero, sin añadidura, y ancho de seis milímetros, y colocada sobre la union de los dos extremos, pegada con cola fuerte, una cuadrícula de lienzo con el rótulo de la Fábrica remitente, ó en su defecto el sello de lacre de la Administracion económica ó subalterna que efectúe la remesa; quedando facultado el contratista para no aceptar los que careciesen de estos requisitos.

Para la entrega al contratista del tabaco rapé y polvo en barriles ó sacos se pesará á presencia suya cada uno de aquellos, y se le expedirá una factura de su peso bruto y limpio; y si al llegar al punto de su destino resultase el mismo peso bruto sin ofrecer además señales de haber sido abiertos ni violentados, el contratista quedará libre de responsabilidad.

Las conducciones de efectos timbrados se efectuarán con el enfarde que generalmente emplea la fábrica del ramo, y el papel para cubiertas de cajetillas y demás efectos con el de las respectivas Fábricas productoras, en defecto de uno y otros, con igual precinto que el determinado para los cajones de tabaco.

No deberán hacerse por conducto del contratista y si por el correo las remesas de efectos timbrados que efectúe la Fábrica del ramo cuyo peso no exceda de cinco kilogramos; las que verifiquen las Administraciones económicas con dicho peso destinadas á las subalternas se harán cargo de ellas los Administradores á quienes se dirijan ó sus representantes, cuando por virtud de la entrega de fondos y demás tengan obligacion de personarse en la capital de la provincia. Sin embargo, los Jefes económicos, por urgencia del servicio, podrán disponer remesas de esta clase por los medios y en la forma que para cada caso se les tiene prevenido.

9.ª Las dudas que ocurran al contratista ó sus representantes sobre defectos en los envases se decidirán verbalmente por el Jefe de la oficina remitente, oyendo al Contador en las Fábricas y al Guarda-almacen en las Administraciones económicas; y por el Administrador, Alcalde, Conductor y dos testigos en las subalternas; si no resultase avenencia se levantará acta circunstanciada que se remitirá inmediatamente á la Direccion general. Cumplida esta formalidad, el contratista se hará cargo de los mismos envases si no se le facilitan otros; pero quedará exento de responsabilidad por cualquier falta, avería ó deterioro que dimanase de las malas condiciones de ellos, cuyos perjuicios, así como los demás gastos que por estas diligencias se originen, serán á cargo de los empleados remitentes, con arreglo á lo que en cada caso determine la Direccion general de Rentas.

10. Al hacerse cargo el contratista de los efectos que deba conducir, se le facilitará la oportuna guia, en la que se exprese el número de kilogramos de cada clase de tabaco que se le entrega, los envases que las contienen, el peso bruto por kilogramos de la totalidad de la remesa, y el término que para la entrega se le señala; tambien se detallarán por resmas, pliegos ó número los efectos timbrados, papel y demás, con igual expresion de su peso bruto.

Al recibir el contratista la guia entregará un resguardo provisional, en el que se exprese el número de aquella y remesa á que se refiera: este resguardo no podrá retirarlo, ni por consiguiente quedar exento de responsabilidad hasta tanto que entregue en la dependencia remitente la tornaguía de la receptora.

11. Se expedirán tantas guías cuantas remesas se verifiquen, y el contenido de cada una de ellas no podrá, bajo pretexto alguno, subdividirse en su conduccion y entrega que se ejecutará en un solo acto.

12. Si el contratista se hiciese cargo de envases cuyos rótulos y exteriores indiquen contener clases de tabaco, efectos timbrados y demás distintas de las que exprese la guia, será de su cuenta y riesgo devolverlos á las Fábricas ó Administraciones de que procedan, sin que tenga derecho al abono de portes ni reportes, salvo el caso de que, consultada la Direccion general, considere esta conveniente que los tabacos ó efectos queden en los puntos donde se hayan entregado.

13. Los Jefes de todas las dependencias de donde salgan las remesas darán aviso al del punto á que se consignen, y tambien á la Direccion general los de las Fábricas, manifestando el número de la guia, efectos que comprenda, el peso bruto de la remesa por kilogramos y plazo que se fije para la entrega, que se graduará á razon de 33 kilómetros por dia, con arreglo á las distancias marcadas en los estados unidos á este contrato; por el resto de kilómetros que resulte sin

llegar á los 33 se considerará un dia al fijar el plazo: este empezará á contarse desde el dia siguiente al en que se expida la guia; su omision en ella constituye responsabilidad para el Jefe de la dependencia remitente.

14. Las remesas no podrán ser suspendidas en el tránsito, ni depositados los efectos en punto alguno que no sea el designado en la guia; siendo de cuenta del contratista las pérdidas ó desperfectos que por cualquier siniestro ocurran, salvo los casos exceptuados en la condicion 18.

15. El contratista podrá verificar por mar las conducciones que le convengan; pero los plazos para su entrega serán los mismos que se determinan en la condicion 13, quedando responsable del retraso en la llegada, salvo el único caso de avería gruesa ó naufragio, justificado con los requisitos que determina el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

16. Si el contratista no hiciese la entrega de las remesas en el punto de su destino dentro del plazo fijado en la guia, pagará una multa de 25 pesetas por cada dia de demora, á excepcion de los casos de robo ó incendio debidamente justificados, y avería gruesa ó naufragio á que se refiere la condicion 18; no le servirá de disculpa el que se haya omitido en las guías el plazo, porque puede graduarlo con arreglo á lo que establece la condicion 13. La multa será satisfecha por el contratista al tiempo de percibir los portes de la remesa retrasada, y en el caso de negativa se suspenderá el pago de estos, dando conocimiento el Jefe de la Administracion económica á la Direccion general, con exposicion de los motivos justificados en que aquella se funde.

17. A la llegada de los efectos al punto de su destino, el Jefe de la dependencia receptora reconocerá á presencia del contratista, ó en su defecto del conductor, el exterior de los cajones que deba recibir; y si observase que los precintos se conservan inalterables, conforme con lo que establece la condicion 8.ª, y los envases no presentan señales de avería, ni contienen rotura ó desperfecto por donde se colija haya podido deteriorarse ó sustrarse el todo ó parte de su contenido se hará cargo de ellos, expidiendo desde luego la correspondiente tornaguía á favor del contratista, el cual quedará libre de toda responsabilidad, siempre que el peso bruto de los cajones guarde conformidad con el expresado en la guia; pero si fuese menor se anotará en ella, y no se abonarán portes por la diferencia que resulte entre el peso guiado y el que entregue el contratista.

La tornaguía se expedirá siempre de conformidad con el contenido de la guia, sin perjuicio de que en los casos que corresponda se especifique por nota al respaldo de ella, el estado en que se hubiesen recibido los efectos por faltas, averías y demás.

18. Cuando los envases se presen-

ten con sus precintos alterados, ó tengan roturas ó señales evidentes de avería, se procederá por el Jefe de la dependencia que los haya de recibir, y á presencia del contratista ó conductor y dos estanqueros, con asistencia del Jefe de Intervencion y Guardalacena, en las capitales de provincia, ó de la Autoridad local en las subalternas, al peso y apertura de los bultos, reconociendo su contenido ante Notario ó Secretario del Ayuntamiento en defecto de aquel, por quienes se levantará acta circunstanciada que firmarán todos los concurrentes. Las faltas ó desperfectos que resulten por virtud de estos reconocimientos, que deberán practicarse precisamente en el acto de presentar el contratista las remesas, serán de la responsabilidad de este, aun cuando procedan de averías simples en trasportes hechos por mar.

Sólo serán de abono al contratista las faltas y desperfectos por robo á mano armada ó incendios debidamente justificados con arreglo al resultado de la causa que se forme; así como también las originadas por averías gruesas ó naufragios, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

19. Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará á precio de estanco, y las averías ó desperfectos que causen inutilidad de las manufacturas será al de coste y costa de la Fábrica de que procedan, de la cual reclamarán los Administradores económicos de las provincias la correspondiente liquidacion; las faltas de tabaco en rama las pagará á razon del cuádruplo del valor que tuviere en la Fábrica remitente la clase á que corresponda. Las manufacturas inutilizadas, despues de pagadas por el contratista, se quemarán en la forma que la Direccion general disponga.

20. Siempre que ocurra algun caso de la responsabilidad del contratista, le será exigida por el Jefe de la dependencia receptora sin perjuicio de que si fuese subalterno dará cuenta al económico de la provincia. Sólo cuando el contratista proteste de la calificación de inutilidad ó deterioro de los efectos hecha por la dependencia que deba recibirlos se suspenderá la accion de pago; y la Administracion económica dará cuenta á la Direccion general con remision del acta en la que indefectiblemente constará la protesta; la Direccion en su vista podrá acordar, si lo estima, nuevo reconocimiento por distintos funcionarios, ó que se remitan los efectos por cuenta de aquel á la Fábrica que disponga con el indicado fin. Todo reintegro de responsabilidades lo verificará el contratista en la Caja de la Administracion económica de la provincia ó partido á que corresponda el punto donde se encontrase la falta.

21. Si por cualquier causa el contratista hiciera abandono del servicio, la Hacienda dispondrá se verifique por cuenta de aquel hasta la nueva subas-

ta que bajo iguales bases se verificará por el resto del tiempo de su compromiso; siendo de su cuenta y cargo las diferencias en las conducciones que se verifiquen ántes de la nueva subasta, y también las que resulten entre el precio de su contrato y el del que se celebre nuevamente, sin que á su vez tenga derecho el contratista á reclamar abono en el caso de que el servicio se hiciera á menor precio. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda; y si aquella no fuese bastante, se le embargarán bienes suficientes en los términos prescritos en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, reteniéndosele además el pago de los portes devengados. Será también de su obligacion el abonar á la Hacienda el interés, al respecto del 6 por 100 anual, de las cantidades que la misma tenga que adelantar por el abandono del contrato.

22. El contratista será requerido al pago de los mayores gastos que se ocasionan en las conducciones que la Hacienda disponga por cuenta de aquel, así como por el importe de las responsabilidades establecidas en la condicion 18; y si no lo verificase en el término de 15 dias, á contar desde el en que se le comunique la orden, se deducirá la cantidad de lo que tenga devengado y devengue en la provincia donde se causen, ó se tomará la suma necesaria de su fianza, previo acuerdo de la Direccion general. Si la fianza no fuese repuesta en el término de otros 15 dias, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

23. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de precio del contrato, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga de contrato y demás, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

24. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato se resolverán por la via contencioso-administrativa, conforme con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 despues de apurados los trámites administrativos.

25. El contratista quedará obligado á tener un representante en cada provincia: de los que nombre dará cuenta á la Direccion general, y esta lo comunicará á los Jefes económicos; en ningun caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga á su representado; cuando no verifiquen el reintegro ó pago que se les ordene en el plazo marcado en la condicion 22 se procederá en los términos que determina la misma.

Si el contratista no residiera en Madrid, ó pudiera convenirle, nombrará un representante general en este punto, con el cual, acreditada que sea legalmente su representacion, únicamente se entenderá la Direccion general. Para los efectos de este contrato

se entiende renunciado por el contratista todo privilegio ó fuero, así como las leyes de su nacion, en el caso que fuese extranjero.

26. Los estados de distancias unidos á este contrato servirán de regulador para el señalamiento de las guías, de los plazos en que hayan de verificarse las remesas, así como para la liquidacion de portes, sin que el contratista ni la Hacienda tenga derecho para reclamar aumentos ni disminuciones por ningun motivo.

Quando se hicieren conducciones á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en los mismos estados, la Direccion general las fijará en vista de los informes del Jefe de la Administracion económica de la provincia é Ingeniero del distrito: y en el caso de duda podrá acudir á la Direccion general de Obras públicas. El contratista quedará obligado á la resolucion que sobre el particular dicte la referida Direccion general.

27. No se abonarán portes por el exceso de peso que con relacion al guiado entregue el contratista: el Jefe que reciba la remesa dará cuenta sin pérdida de momento, si fuese subalterno, al económico de la provincia, y este á la Direccion general, la cual dictará la medida que corresponda.

28. Efectuada por el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfarán por la dependencia receptora los portes devengados en la conduccion conforme á las disposiciones vigentes, á cuyo fin los Jefes económicos solicitarán oportunamente en los pedidos mensuales de fondos los créditos que consideren necesarios; pero no podrá verificarse pago alguno por este concepto sin previa consignacion de fondos acordada por la Direccion general del Tesoro público. El contratista tendrá derecho al abono del interés á razon de 6 por 100 anual por las cantidades que no le sean satisfechas siempre que hubiese reclamado su pago ante el Jefe económico de la provincia: el interés empezará á devengarse á los 30 dias de la fecha en que se hubiese entregado la remesa.

También podrá el contratista exigir la rescision de su contrato siempre que los pagos sufran tres meses consecutivos de demora, y la cantidad que se le adeude exceda de 250.000 pesetas, y hubiese además reclamado por escrito su abono del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

29. El contratista á cuyo favor quede el servicio afianzará el cumplimiento de este contrato con 250.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de efectos públicos á los tipos admisibles para dicho objeto, verificando el depósito en la Caja general de los mismos en el término de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion del remate. Otorgará también para mayor garantía escritura pública dentro de los ocho dias siguientes á la constitucion del depósito, obligándose á cumplir todas las condiciones de este con-

trato á tenor de lo prescrito en el artículo 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

En el caso de no hacerlo así, se le retendrán las 60.000 pesetas depositadas para optar á la subasta, considerándose el contrato dentro de lo estipulado en la condicion 21; sacándolo nuevamente á licitacion á perjuicio del rematante, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año de 1852; entendiéndose para los fines correspondientes que las citadas disposiciones forman parte de este pliego como si en él se hallasen insertas.

La fianza quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta finalizado ó rescindido este contrato, y entónces acreditado que no resulta ninguna responsabilidad para el contratista, dispondrá su devolucion la Direccion general de Rentas.

#### Reglas para la subasta.

1.ª El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose al efecto, para conocimiento de todos los que quieran interesarse el anuncio oportuno en la *Gaceta de Madrid* con 30 dias de anticipacion al en que deba verificarse la subasta: también se anunciará en los *Boletines oficiales* de todas las provincias con referencia al publicado en la *Gaceta*.

2.ª La subasta se verificará el dia 5 de Junio próximo en la Direccion general de Rentas: presidirá el acto el Excelentísimo Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion y Letrado de la misma Direccion con asistencia del Notario público.

3.ª En dicho dia, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Excmo. Sr. Director general, á presencia de las personas designadas en la regla 2.ª, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyos sobres expresarán el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion: estos pliegos se numerarán por el orden de entrega.

Para que la proposicion pueda considerarse admisible, deberán los licitadores presentar separadamente del pliego cerrado que la contenga carta de pago de la Caja general de Depósitos acreditando haber entregado en ella previamente 60.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto: también acreditará el licitador siendo español, el cupo de contribuciones directas que pague en cualquier punto de la Península con un año de antelacion á la subasta; y si fuese extranjero, presentará declaracion en debida forma por persona que, pagando algun cupo de contribucion, se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas formalidades no será válida proposicion alguna, ni se admitirá como garantía para las posturas ningun depósito que carezca del requisito de haber sido constituido como necesario en la Caja general de Depósitos, con

exclusiva aplicacion al objeto á que se destina.

4.<sup>a</sup> A las dos en punto de la tarde quedará cerrado el acto de la admision de pliegos, é inmediatamente se procederá á la apertura de los que se hubiesen presentado por orden de numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan, de las que tomará nota el actuario de la subasta.

5.<sup>a</sup> El Excmo. Sr. Ministro remitirá á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que conste el precio máximo que por quintal métrico y kilómetro abonará la Hacienda, cuyo tipo servirá de base para la subasta: el referido pliego se abrirá y publicará su contenido inmediatamente despues de leidos los de las proposiciones presentadas.

6.<sup>a</sup> El servicio se adjudicará provisionalmente á favor del licitador que mas beneficie el tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, no considerándose definitivamente adjudicado hasta tanto que recaiga la aprobacion de S. M.

7.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre las que mas benefician el tipo fijado por S. E., se admitirán pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora á los firmantes de ellas; trascurrido el cual, se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor.

Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiesen presentado primero.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de trasportes de los tabacos elaborados y efectos timbrados en la Península é islas Baleares durante el tiempo fijado en la condicion 2.<sup>a</sup> del mismo pliego, se comprometo á ejecutar dicho servicio bajo las condiciones expresadas, al precio de..... pesetas..... céntimos por quintal métrico y kilómetro.

(Fecha y firma del paoponente.)  
Madrid 17 de Abril de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el precedente pliego de condiciones.

Madrid 22 de Abril de 1872.—El Ministro de Hacienda, Camacho.

Lo que se inserta para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en este servicio.

Valladolid 8 de Mayo de 1872.—Perfecto Arnaiz.

## QUINTA SECCION.

NUM. 197.

JUNTA PROVINCIAL  
de primera enseñanza de Valladolid.

Sesion del dia 26 de Abril de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CALIXTO LORENZO.

Abierta la sesion á las cinco de la tarde y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó:

Quedar enterados de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, trascribiendo un acuerdo de la Excm. Diputacion, fecha 18 del actual, por el que no fué admitida la dimision colectiva que esta Junta presentó en 18 de Marzo último; y que para cubrir la vacante ocurrida por la defuncion del Sr. D. Mariano Lozano, la misma Excelentísima Corporacion habia nombrado al Sr. D. Demetrio Gutierrez Cañas como Diputado provincial, quien hallándose presente, tomó posesion del cargo de vocal de esta misma Junta, aplazándose para la inmediata sesion el nombramiento de Presidente, puesto que el Sr. D. Calixto Lorenzo venia siéndolo con el carácter de interino, en su calidad de Vice-presidente.

Pasar á la comision encargada de dar dictámen en los expedientes sobre la conducta profesional de los Maestros el que se ha formado al profesor de Villacid de Campos, en virtud de haber sido ya informado por el Inspector de la provincia.

Encomendar el exámen de un proyecto de creacion de escuelas de Adultos en todos los pueblos de esta provincia, presentado por el Inspector á una comision del seno de esta Junta.

Conceder un mes de licencia para restablecer su quebrantada salud á Doña Pilar Gago, maestra de Villalon, dejando en su lugar y retribuida por su cuenta, á Doña Faustina Rodriguez, que posee título profesional.

Elevar con informe favorable, á la Direccion general de Instruccion pública, una instancia documentada de D. Victoriano Garcia Cobreros, examinado y aprobado para maestro de primera enseñanza, en solicitud de que se le dispensen las dos terceras partes de los derechos del título por carecer de recursos para costearle por completo.

Expedir á Doña Juana Lombraña un certificado de las oposiciones que practicó en Noviembre de 1869, para obtener la plaza de Directora de la escuela normal de Maestras que desempeña en esta capital.

Quedar enterados de un acuerdo de la Excm. Diputacion por el cual se han aumentado 200 pesetas anuales al presupuesto de la Secretaria de esta Junta para el año económico de 1872 á 1873, sobre las 250 que figuran en el ejercicio corriente para gastos de material y escritorio.

En vista de las solicitudes, méritos y

circunstancias de los Maestros aspirantes á las escuelas que se hallan vacantes, se acordó formar las propuestas siguientes: para la completa de niñas de Boecillo, Doña Escolástica Monclús, Doña Eusebia Platon y Doña Marcelina de las Mulas; para la incompleta de niños de La Mudarra, á D. Pedro Megía, D. Juan Francisco Serrano, y Don Anastasio Rodriguez del Caño; para la de igual clase de Puente Duero, Don Marcial Valverde, D. Eusebio Calonge y Don Inocencio Ortega; para la de Llano de Olmedo, D. J. Francisco Serrano, D. Angel Gonzalez Matilla y Don Santiago Abuja; para la de Villalán de Campos, D. J. Francisco Serrano Don Angel Gonzalez; para la de Gordaliza de la Loma D. Angel Gonzalez Matilla y D. J. Francisco Serrano; y para la de Berceruelo, á D. Anastasio Rodriguez, D. Angel Gonzalez y D. Raimundo Mediavilla.

Ultimamente, la Junta acordó aprobar que por la Presidencia con la Secretaria, se hubiesen despachado como de pura tramitacion y de carácter urgente los siguientes asuntos. Reclamar de la Junta local de Sardon una instancia informada de varios vecinos y padres de familia, en solicitud de que se establezca en aquellos pueblos una escuela de niñas. Trascibir al Alcalde de la Mota del Marqués una Real orden fecha 12 del actual, concediendo al Ayuntamiento una subvencion de 2.500 pesetas con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, para la construccion de un local de escuela. Expedir los títulos de maestra elemental á favor de Doña María del Carmen Trelles y Jaren, natural de Rivadeo, y de Doña María del Carmen Casterá y Melendez, de Valdestillas. Expedir igualmente un certificado de aptitud para poder ejercer la enseñanza en todo el territorio de esta provincia, á D. Santiago Abuja, residente en Llano de Olmedo. Resolver una consulta del Ayuntamiento de San Pablo de la Moraleja relativa al nombramiento de Junta local de primera enseñanza. Trascibir al Alcalde de la Zarza una orden de la Direccion general de Instruccion pública mandando se forme expediente en solicitud de los auxilios que considere necesarios el Ayuntamiento para la reinstalacion de la escuela; y reclamar á los Alcaldes de Berrueces, Montemayor y Traspinedo, certificado del acta de la toma de posesion dada á las maestras que fueron nombradas para sus respectivas escuelas.

Calixto P. Barrera, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Calixto Lorenzo.

NUM. 245.

Alcaldía constitucional de  
la Seca.

Habiendo desaparecido de este pueblo á las seis de la tarde del dia de ayer, el mozo Celedonio Lopez Rodri-

guez, natural de esta villa, hijo de Higinio y María, vecinos de la misma, incluido en el alistamiento actual, á quien ha correspondido en el sorteo el núm. 12, cuyo sujeto se halla indocumentado, se encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia y Guardia civil, procedan á su captura poniéndole á mi disposicion en caso de ser habido.

La Seca 12 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Estéban Martin.

Señas.

Estatura regular, ojos azules, pelo castaño, nariz larga, cara delgada, barba ninguna, color moreno, bastante delgado: viste traje paño pardo muy deteriorado, capa roja, gorra de pellejo y de cuartel.

Núm. 240.

Alcaldía constitucional de  
Valladolid.

En el dia 26 del mes actual y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, la contrata en público remate del servicio del labado de ropa blanca de los presos pobres de la cárcel de estos partidos judiciales, correspondiente al año económico que dará principio en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1873, bajo el pliego de condiciones aprobado por esta Alcaldía cabeza de partido, que se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma. Para ser licitador es circunstancia precisa la de presentar fiador de remate, y no se admitirá postura por mayor cantidad que la de doce céntimos de peseta por plaza servida cada semana.

Valladolid 10 de Mayo de 1872.—M. Barrasa Diez.

## ANUNCIO PARTICULAR.

Se arriendan por cuatro ó seis años los pastos de la Dehesa de Espinosilla, propia del Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma y situada en término de la villa de Astudillo, en la provincia de Palencia, con estensos y frondosos valles y abundancia de aguas para los ganados. Los pastos altos para reses lanares, en la temporada desde Noviembre hasta el 25 de Abril, y los de los valles pueden utilizarse para ganados mayores, en la temporada de verano. El remate se verificará el dia 24 de Junio próximo, en la villa de Astudillo y casa de D. Pedro Ramos de Castro, por quien se enterará de las condiciones del contrato, á los que quieran interesarse, y se admitirán las proposiciones que sean aceptables.

Astudillo 8 de Mayo de 1872.—Pedro Ramos de Castro.

Valladolid 1872.—Imprenta de Garrido.